
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02240-2024-U

L'ALCORA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora.

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora mediante acuerdo del pleno adoptado en sesión extraordinaria y urgente de fecha 13 de marzo del 2024 y sometida a información pública mediante escrito publicado en el BOP 33 de 16 de marzo del 2024, no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo de 30 días, como así se acredita mediante certificado de Secretaría. A efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, conforme a lo que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA
TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Concepto de subvención

Artículo 3. Régimen jurídico de las subvenciones

Artículo 4. Simplificación y reducción de cargas administrativas

Artículo 5. Información sobre subvenciones en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia

Artículo 6. Confidencialidad y protección de datos

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS

Artículo 7. Principios que regirán la gestión de subvenciones

Artículo 8. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones

Artículo 9. Plan estratégico de subvenciones

Artículo 10. Órganos competentes para la concesión de subvenciones

Artículo 11. Carácter de las subvenciones

Artículo 12. Beneficiarios

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas

Artículo 16. Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

Artículo 17. Financiación de las actividades subvencionadas

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 18. Procedimientos de concesión

SECCIÓN 1ª CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 19. Iniciación

Artículo 20. Solicitud

Artículo 21. Instrucción

Artículo 22. Comisión de Valoración

Artículo 23. Resolución

Artículo 24. Notificación de la resolución

SECCIÓN 2ª CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 25. Procedimiento

Artículo 25 bis. Subvenciones nominativas.

Artículo 25 ter. Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.

Artículo 25 quater. Subvenciones directas excepcionales.

TÍTULO III. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 26. Gastos subvencionables

Artículo 27. Justificación de las subvenciones

Artículo 28. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto

Artículo 29. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones

Artículo 30. Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones

TÍTULO IV. GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 31. Procedimiento de ejecución del gasto

Artículo 32. Procedimiento de pago

Artículo 33. Régimen de garantías.

TÍTULO V. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 34. Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro

Artículo 35. Procedimiento de reintegro

TÍTULO VI. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 36. Control financiero

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. Infracciones y responsables

Artículo 38. Infracciones leves

Artículo 39. Infracciones graves

Artículo 40. Infracciones muy graves

Artículo 41. Sanciones

Artículo 42. Procedimiento sancionador

Disposición adicional primera. Premios educativos, culturales, científicos de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia dirigidos al fomento de actividades de utilidad pública o interés social.

Disposición adicional segunda. Ayudas en especie.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final. Publicación, entrada en Vigor

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de la presente ordenanza el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de l'Alcora, en el marco establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), a los efectos de adaptar las disposiciones generales al funcionamiento de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la concreción de diversos aspectos en las diversas ordenanzas específicas de subvenciones o, en su defecto, en las bases reguladoras de las convocatorias.

Artículo 2. Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención, a los efectos de la presente ordenanza, toda disposición dineraria realizada por este Ayuntamiento, a favor de personas y entidades públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta a un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias realizadas por el Ayuntamiento de l'Alcora a las mancomunidades, consorcios, fundaciones, asociaciones, etc., en las que esté representado el Ayuntamiento y destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

b) Las aportaciones dinerarias en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

c) Los siguientes premios:

- Los que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

- Aquellos que no tengan dotación económica, consistiendo en trofeos institucionales, placas o cualquier otro galardón u obsequio de escaso valor económico, que no tenga un valor en uso, y que se entregue como reconocimiento a algún mérito o labor o con motivo de la participación en concursos convocados por el Ayuntamiento de l'Alcora.

d) Las dotaciones económicas anuales establecidas en el Presupuesto del Ayuntamiento destinadas a los grupos políticos municipales de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local.

e) Las subvenciones concedidas al concesionario de un servicio público que las recibe como contra-prestación del servicio.

Artículo 3. Régimen jurídico de las subvenciones

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de l'Alcora se regirán por lo dispuesto en la LGS y sus disposiciones de desarrollo, la presente Ordenanza y las ordenanzas específicas que en su caso se aprobaran, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas se regirán por la normativa que regule la citada concesión y por las normas que desarrollen las citadas subvenciones.

Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Artículo 4. Simplificación y reducción de cargas administrativas

1. Simplificación procedimental y documental:

a) Se dará preferencia, en la fase de solicitud, a la declaración por parte de los interesados del cumplimiento de los requisitos sobre la presentación de documentación acreditativa.

b) Sólo podrán exigirse los documentos o datos que sean estrictamente necesarios y que la Administración no pueda obtener por sus propios medios.

c) Cuando sea imprescindible acreditar de modo fehaciente los datos del domicilio y residencia del interesado, no se exigirá la aportación del certificado o del volante de empadronamiento, sino que el órgano instructor comprobará tales datos. En todo caso, será preciso informar al interesado de que los datos van a ser consultados por el órgano instructor, salvo que sea de aplicación el régimen de excepciones del consentimiento previsto en la normativa en materia de protección de datos. Si el interesado no prestara el consentimiento mencionado en este apartado, deberá aportar el volante de empadronamiento, siendo su no aportación causa para requerirle la subsanación.

d) El Ayuntamiento, salvo que conste en el expediente la oposición expresa del interesado, podrá hacer las comprobaciones pertinentes respecto al hecho de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Tramitación electrónica. Todos los procedimientos y trámites, en el caso de obligados a relacionarse electrónicamente según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse mediante la Sede Electrónica, salvo aquellos que por su naturaleza no se adapten a dicho canal. El resto de personas no obligadas a relacionarse electrónicamente podrán realizar los tanto electrónicamente en la Sede Electrónica como presencialmente en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro del Ayuntamiento de l'Alcora.

Artículo 5. Información sobre subvenciones en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora incluirá entre sus contenidos toda la información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones y premios.

En particular, se incluirán en todo caso los siguientes datos e hitos:

- a) La información general sobre la subvención, con información extractada, en su caso, de su norma reguladora, así como el enlace a la misma.
 - b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deberán utilizar por parte de los interesados.
 - c) La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de los adjudicatarios.
2. En el portal de transparencia se recogerá la información sobre subvenciones y ayudas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Confidencialidad y protección de datos

En aquellos procedimientos de subvenciones y premios que afecten a personas físicas, el tratamiento de los datos que se realice por cada uno de los órganos gestores deberá cumplir con lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS

Artículo 7. Principios que regirán la gestión de subvenciones

Con carácter general, la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 8. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones

1. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan sus respectivas bases reguladoras.
2. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.
3. Asimismo, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Competencia del órgano administrativo concedente.
 - b) Existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
 - c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que le resulten de aplicación.
 - d) Fiscalización previa de los actos de contenido económico en los términos previstos en las leyes.
 - e) Aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 9. Plan estratégico de subvenciones

El Pleno de la corporación deberá concretar en un Plan estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con su aprobación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El Plan Estratégico de subvenciones contendrá las previsiones para un periodo de vigencia de tres años, y anualmente será actualizado y evaluado de acuerdo con lo establecido en el propio plan.

Los planes estratégicos tendrán el contenido establecido en el artículo 12 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Artículo 10. Órganos competentes para la concesión de subvenciones

En aplicación del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia le corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue.

Artículo 11. Carácter de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza tienen carácter voluntario y eventual y estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando derecho a su obtención en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual.

Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de l'Alcora quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a que están obligados los beneficiarios.

Artículo 12. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. En el caso de personas jurídicas, también tendrán la condición de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

3. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

1. Podrán obtener la condición de beneficiario, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria, y en las que no concurra ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad quedan excluidas de los requisitos previstos en el artículo 13.2.e) de la LGS. Esta exclusión comprenderá tanto la concesión como el pago de estas ayudas. Asimismo tampoco se realizará la compensación de estas subvenciones con las deudas que los beneficiarios pudieran tener con el Ayuntamiento de l'Alcora.

Para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

La acreditación de este requisito se realizará de acuerdo con lo establecido en el art 13.3 bis de la LGS.

2. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS podrá realizarse, además de por los medios previstos en el artículo 13.7 por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

3. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de l'Alcora, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el art. 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se hubiera realizado o no.

La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para el cumplimiento de esta obligación, se presumirá que el beneficiario autoriza al Ayuntamiento de l'Alcora a realizar o recabar los datos que ya se encuentran en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad en la difusión de la actividad objeto de subvención, de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones, son financiadas por el Ayuntamiento de l'Alcora.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados legal o reglamentariamente.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas

Sin perjuicio de lo establecido en la LGS en relación con la publicidad en la BDNS, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de l'Alcora, se publicarán en el portal de transparencia y, en su caso, en cualquier otro medio que señale la convocatoria o convenio.

Dicha publicación contendrá como mínimo los datos establecidos en el artículo 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Los datos que deban ser protegidos según la normativa en materia de protección de datos deberán ser objeto de disociación previamente a su publicación.

Artículo 16. Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de l'Alcora o leyendas relativas a su financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación.

No existirá esta obligación cuando se trate de subvenciones o ayudas concedidas a personas físicas, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la normativa autonómica en materia de transparencia.

Artículo 17. Financiación de las actividades subvencionadas

1. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia, entre otros criterios, para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final (del gasto subvencionable final) del proyecto o actividad y que en ningún caso podrá exceder del 60%, de modo que la actividad subvencionada se financiará como mínimo en un 40% con otros recursos del beneficiario. Dicha aportación, con indicación del importe y su procedencia, deberá ser acreditada a través de la relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada que se exige como documentación integrante de la cuenta justificativa.

No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del

coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada y que en cualquier caso no podrá ser inferior 40% del coste de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

Este porcentaje máximo de financiación no será aplicable para el caso de ayudas de emergencia social y de ayudas económicas temporales de especial necesidad.

En el caso de subvenciones concedidas de forma directa se estará a lo dispuesto, en su caso, en la ordenanza específica o en el convenio regulador.

2. Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, salvo que se prohíba expresamente en la convocatoria.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases de la convocatoria.

5. No podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo presupuesto.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 18. Procedimientos de concesión

1. El procedimiento de concesión de subvenciones, será con carácter general y ordinario el de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano competente procederá al prorrateo del crédito entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos, cuando, atendiendo a la naturaleza de la subvención, así esté expresamente previsto en la respectiva convocatoria.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por la comisión de valoración a través del órgano instructor.

2. Con carácter excepcional y previa justificación, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las revistas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de l'Alcora, en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

SECCIÓN 1ª CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 19. Iniciación

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, de acuerdo con la presente Ordenanza, el Capítulo II del Título I de la LGS y su Reglamento de desarrollo, y los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La convocatoria tendrá como mínimo, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS y se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. La convocatoria será publicada en la BDNS que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la LGS. Así mismo se realizará una publicación adicional de las bases de la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora (<http://alcora.sedelectronica.es>).

El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

4. En la convocatoria se designará el órgano instructor, los miembros de la comisión de valoración y el órgano concedente.

Artículo 20. Solicitud

1. Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención en el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria. En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá ser presentada por el representante legal por medios electrónicos.

En la solicitud, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

2. Las solicitudes irán dirigidas al órgano competente para la concesión de la subvención y se presentarán junto con la documentación exigida, en el Registro General del Ayuntamiento de l'Alcora, en la Sede Electrónica o en cualquiera de los medios señalados en la convocatoria.

3. A la solicitud de subvención deberán acompañar la siguiente documentación, así como el resto de documentación que se indique en la convocatoria:

a) Para acreditar la capacidad y representación de la entidad:

a.1) Para las asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones de este municipio, declaración del representante justificativa de la citada inscripción.

a.2) Para las asociaciones no inscritas en el registro municipal de asociaciones de este municipio:

· Escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente.

· NIF de la persona física o jurídica.

· DNI del representante de la entidad.

a.3) Para las ONG, declaración de su inscripción como ONG en el registro público correspondiente.

a.4) Para el resto de solicitantes:

· DNI/NIF del solicitante y en caso de menores el del representante legal.

b) Para cuantificar la subvención:

b.1) Declaración responsable de las subvenciones recibidas o pendientes de recibir de otras instituciones públicas o privadas para el programa objeto de subvención.

b.2) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.

b.3) Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos a realizar para su ejecución. Se deberá indicar la fecha aproximada de finalización de la actividad o proyecto.

b.4) Cualquier documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

En virtud de la naturaleza de la subvención, las bases reguladoras podrán dispensar de la obligación de presentar alguna de la documentación señalada en este apartado.

c) Asimismo deberán presentar:

c.1) Declaración de la entidad de no hallarse inhabilitado para contratar con las administraciones públicas o para obtener subvenciones de las mismas y del representante legal de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

c.2) Certificación acreditativa de no ser deudor a la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en el caso de haber manifestado su oposición a la obtención de dichos certificados por el propio Ayuntamiento de l'Alcora.

En el caso de menores de edad, sus representantes legales, deberán acreditar, mediante declaración responsable, que no han autorizado el alta de su representado ante la Agencia Tributaria para el desempeño de actividades económicas, en caso contrario se presumirá que el representante autoriza al ayuntamiento a recabar los datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c.3) Ficha de terceros acreditativa del número de cuenta bancaria, en el supuesto de altas/modificaciones de datos. No será obligatorio aportarla en el momento de presentar la solicitud, pero si es necesario que se facilite al departamento de tesorería previamente al pago de la subvención.

d) En el supuesto de que en las bases de la convocatoria se prevea que pueden tener la condición de beneficiarios agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes u otras que carezcan de personalidad jurídica, además de la documentación exigida en los apartados anteriores deberán presentar:

d.1) Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

d.2) El importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

d.3) Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

d.4) Compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

No obstante, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración, siempre que el solicitante haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos por el Ayuntamiento de l'Alcora. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los solicitantes salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Asimismo, tampoco estarán obligados a presentar aquellos datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente al Ayuntamiento de l'Alcora siempre que se indique en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 21. Instrucción

1. Los órganos encargados de instruir los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva serán los que se indiquen en las respectivas convocatorias.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución en los términos del artículo 23 de la ordenanza.

3. Los criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención, y en su caso la ponderación de los mismos, así como los criterios para establecer su cuantía, se establecerán en la convocatoria, salvo que existiera una ordenanza específica que ya los recogiera.

4. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor (que no podrá ser inferior a 5 días) o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

b) Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. La publicación producirá los mismos efectos que la notificación y su práctica se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de 10 días sin que se presenten alegaciones se entenderá aceptada la subvención por los beneficiarios.

Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones o las solicitudes reformuladas por los interesados en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar:

- El solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- Su cuantía.
- Su evaluación.
- Los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- Los compromisos a asumir por los interesados.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 22. Comisión de Valoración

La comisión de valoración será un órgano colegiado compuesto por un presidente, un secretario y como vocales: un representante de cada grupo político municipal y un funcionario que sea del área en la medida de lo posible, y serán designados en la respectiva convocatoria.

La comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor y, en su caso, una prelación de las solicitudes. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

No obstante lo anterior, la convocatoria (o la ordenanza específica, en su caso) podrá establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de la comisión de valoración, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
- b) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.
- c) Cuando la respectiva convocatoria prevea que el crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todos los beneficiarios.

Artículo 23. Resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución, dictada por el órgano competente, habrá de ser motivada de conformidad con lo que disponga la convocatoria y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. En la resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios y cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

Cuando resulten beneficiarios agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes u otras que carezcan de personalidad jurídica, la resolución deberá contener los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

4. Cuando conforme a lo establecido en la presente Ordenanza fuera necesario establecer un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 24. Notificación de la resolución

La resolución definitiva del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la citada ley.

SECCIÓN 2ª CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 25. Procedimiento

1. Será de aplicación a las subvenciones que se concedan directamente, lo previsto en la presente Ordenanza, en la Ordenanza específica, en su caso, en la LGS y su Reglamento.

2. Las subvenciones contempladas en el artículo 18.2 de la presente ordenanza se otorgarán mediante convenio, en el caso de las subvenciones nominativas, o directamente por el órgano concedente, en cada caso con los requisitos que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 25 bis. Subvenciones nominativas

Son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de l'Alcora, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados en el estado de gastos del presupuesto.

El convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o la suscripción del convenio.

El contenido mínimo de la resolución o, en su caso, el convenio será el establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Subvenciones:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

El acuerdo de concesión habrá de estar debidamente motivado, identificando claramente los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Artículo 25 ter. Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.

Aquellas subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía a venga impuesto por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma, teniendo carácter supletorio lo previsto en la LGS, el Reglamento de la LGS y esta ordenanza, salvo en lo que afecten a los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 25 quater. Subvenciones directas excepcionales.

1. Con carácter excepcional, se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. El expediente incluirá una memoria de la persona responsable del área correspondiente, justificativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

3. El órgano competente para la concesión de la subvención aprobará con carácter previo, a propuesta del área correspondiente por razón de la materia, el régimen jurídico específico aplicable a dicha concesión mediante el correspondiente acuerdo, que tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, y se ajustará a las previsiones de la LGS, del Reglamento de la LGS y de esta ordenanza, en lo que sea compatible con su naturaleza y salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

4. Dicho acuerdo con carácter de bases reguladoras contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Definición del objeto de la subvención con indicación del carácter singular de la misma, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública para su no tramitación en régimen de concurrencia competitiva.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concesión directa.
- d) El beneficiario o la relación de beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, si se conocen, o los requisitos para obtener dicha condición.
- e) Modalidades de la subvención.
- f) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario/a si fuesen varios.
- g) Documentos e informaciones a presentar por los beneficiarios o declaración responsable que los sustituya.
- h) La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.
- i) Los plazos y formas de pago de la subvención.
- j) La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso deberán aportar las personas beneficiarias.
- k) El plazo y forma de justificación por las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

5. La tramitación de la concesión directa de estas subvenciones podrá hacerse pública a efectos de presentación de solicitudes por parte de los posibles beneficiarios. En este sentido, inserto en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento el acuerdo que incluya las bases reguladoras, se atenderá a las solicitudes presentadas sin existir comparación entre las mismas, dado que no se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, y se concederá la subvención a quien cumpla con los requisitos establecidos en las propias bases sin tener en cuenta las circunstancias del resto de posibles beneficiarios.

6. De la ausencia de convocatoria pública que caracteriza a este tipo de subvenciones se deriva la no obligatoriedad de su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20.8.a) de la LGS, no así en relación con concesión de las mismas, cuya obligación se mantiene en aplicación del apartado b) del mismo precepto al recoger la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TÍTULO III. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 26. Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.6 y 33.2 de la presente ordenanza.

No obstante, se consideraran efectivamente pagados los gastos, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere, las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega de bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años en el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá, en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en esta ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adqui-

sición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado, cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Tendrán el carácter de subvencionables, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

7. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. No se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.

9. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

10. Los costes indirectos, si se hubiese previsto en las bases de la convocatoria de las subvenciones, habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

11. En el caso de gastos de desplazamiento con vehículo propio, la cuantía subvencionable será de 0,26 euros/km recorrido de acuerdo con la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o norma que la sustituya. Los gastos de aparcamiento y de peaje que se justifiquen se subvencionarán en su totalidad. Los coches utilizados para el desplazamiento deberán ser los necesarios e imprescindibles para realizar la actividad.

12. No se subvencionarán conceptos del presupuesto de gastos de la actividad cuando impidan verificar si son gastos subvencionables de acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria, tales como "otros", "varios", "imprevistos" o similares.

Artículo 27. Justificación de las subvenciones

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones impuestas, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y en el caso que proceda, el grado de consecución de los objetivos fijados, mediante el sistema de evaluación de resultados establecido en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Si la subvención se hubiera concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no se requerirá de otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión, de modo que la justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

2. La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza, se realizará, con carácter general, mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Artículo 28. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto

1. La rendición de la cuenta justificativa que constituye un acto obligatorio del beneficiario, contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto de los previstos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrán:

b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe total del documento y adicionalmente, si procede, el importe con exclusión del IVA soportado deducible, fecha de emisión y fecha de pago.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto del gasto subvencionable especificado en el acuerdo de concesión, en base al cual se otorga la subvención.

Para el cálculo de las desviaciones acaecidas, se deberá restar, dentro de cada uno de los conceptos del presupuesto estimado, el importe justificado al importe inicial, el importe resultante indicará la desviación producida dentro del concepto.

b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

b.3) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

b.4) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

b.5) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

b.6) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

b.7) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

En el caso de que la factura esté sujeta a retención de IRPF o IRNR se deberá adjuntar el correspondiente modelo tributario, así como su justificante de pago a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para poder subvencionar los importes retenidos.

b) Habrán de estar fechadas dentro del periodo para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

3. La documentación acreditativa del pago de las facturas se realizará por alguna de las siguientes formas:

a) Preferentemente mediante adeudo bancario (transferencia bancaria, pago mediante tarjeta, bizum u otros medios de pago similares): se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la mismo o justificante del movimiento bancario.

b) Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. Sólo se admitirá el pago mediante cheque al portador en facturas de cuantía inferior a mil euros.

c) Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 1.000,00 euros de acuerdo con la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas de Prevención y Lucha Contra el Fraude Fiscal o normativa que la sustituya.

El pago en efectivo se justificará mediante recibí o factura firmada por el acreedor o quien reciba los fondos indicando la fecha de abono y su DNI.

En las facturas por importe superior a 1.000,00 euros, que hayan sido abonadas en efectivo, únicamente se considerará gasto subvencionable 1.000,00 euros, el resto del importe de la factura no se tendrá como justificado.

d) Contra reembolso: Se justificará mediante la etiqueta de envío del producto en la que conste el emisor, el destinatario y el importe del mismo.

4. Los gastos de personal deben justificarse:

a) Sueldos y salarios: mediante la presentación de nóminas con los justificantes de su pago.

b) Gastos inherentes a las obligaciones fiscales y con la seguridad social del beneficiario derivadas de las nóminas: deberá aportarse documento acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las cotizaciones a la Tesorería de la Seguridad Social, así como su correspondiente pago; y documento acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las mencionadas retenciones (modelo 111 o equivalente) y su correspondiente pago.

5. En el caso de gastos por premios monetarios que se otorguen en las actividades subvencionadas, deberá aportarse el acta del jurado en la que quede reflejada la concesión de dichos premios a los correspondientes beneficiarios y acreditarse su entrega mediante el recibí del preceptor o mediante justificante del adeudo bancario. Cuando los premios superen el importe establecido en la normativa reguladora del IRPF estarán sujetos a la práctica de retenciones por este impuesto, y para poder computar estas retenciones como gasto subvencionable será necesario aportar el documento acreditativo de haber practicado la liquidación correspondiente (modelo 111 o equivalente) y el justificante de pago a la AEAT.

6. Los justificantes referentes a las retenciones y pago del IRPF o IRNR (modelo 111 o equivalente) y del gasto de la SS correspondientes al mes en que finaliza el periodo de justificación de la subvención, podrán presentarse dentro del mes siguiente a la finalización de dicho periodo. En el caso de que las liquidaciones sean de periodicidad trimestral, podrán presentarse dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre correspondiente. En todo caso, las facturas y nóminas de las que se deriven estas obligaciones tributarias y con la seguridad social deberán presentarse dentro del plazo máximo de justificación. En estos casos se retendrá la cantidad proporcional de la subvención, en concepto de garantía, hasta la presentación de los justificantes referentes a las retenciones.

7. Excepcionalmente podrán presentarse justificantes de gastos ajenos a una relación laboral (de serlo deberían incluirse en la nómina) o profesional (de serlo deberían incluirse en la factura) por:

a) Prestación de servicios: Recibís con la oportuna retención por IRPF o IRNR, siempre que se trate de rendimientos del trabajo por cuenta ajena no realizados de forma habitual (por su duración temporal, cuantía, etc), cuya contraprestación no exija otro tipo de formalidad (factura, nómina...) según la normativa vigente.

b) Dietas: Se justificaran mediante facturas a nombre del perceptor de las dietas y transferencia o recibí del pago de las mismas a este último. Deberá constar debidamente detallada la relación del perceptor con el beneficiario de la subvención, el motivo de la dieta (actividad, destino, duración etc), y su importe no podrá ser superior a las cantidades establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o norma que lo sustituya.

8. En el supuesto de gastos de desplazamiento con vehículo propio, estos se justificarán mediante la presentación de una declaración responsable en la que se detalle el lugar de desplazamiento y kilómetros efectuados (a 0,26 euros/km o importe que corresponda según la normativa en vigor) así como los coches utilizados, que deberán ser los necesarios e imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

9. Los justificantes de gastos de alimentación (restaurantes, bares, cafeterías, supermercados...) y de alojamiento (hoteles, apartahoteles, campings...), en los casos en que se consideren subvencionables según las bases de la convocatoria, deberán ir necesariamente acompañados de una declaración responsable en la que quede constancia del motivo de dichos gastos (actividad subvencionada a la que se refieren y necesidad de los mismos para poder llevarla a cabo), del número de personas alojadas o del número de comensales, y que dichas personas son miembros de la asociación/entidad beneficiaria o participantes de la actividad o proyecto subvencionado.

10. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

En este sentido, en el caso de ayudas que se concedan por la realización de una determinada actividad o en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor en las que el importe de la ayuda se determine, entre otros criterios, en función de los justificantes acreditativos del gasto que se aporten junto con la solicitud de la subvención y resto de documentación que acrediten el cumplimiento de los requisitos para obtener la misma, no será necesario la posterior aportación de la cuenta justificativa en los términos establecidos anteriormente.

Artículo 29. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones

1. El plazo de justificación de la subvención, será el que se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá ser superior a tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad o proyecto subvencionado y en cualquier caso, no podrá exceder de la fecha límite fijada en la convocatoria.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Artículo 30. Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones

1. Una vez presentada la justificación, se procederá a la comprobación y aprobación en su caso de la misma por el órgano concedente, a cuyos efectos se requiere informe del órgano gestor en el que conste la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Además deberá indicar que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro de la misma y que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención ninguna medida cautelar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la LGS.

Por último, el órgano gestor deberá comprobar la validez de los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de que hubieran transcurrido seis meses desde la emisión de los citados certificados se solicitarán de nuevo a los órganos correspondientes o a los interesados en el supuesto de que hubieran manifestado su oposición expresa en el procedimiento.

2. Cuando el órgano gestor competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

TÍTULO IV. GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 31. Procedimiento de ejecución del gasto

1. Cuando el régimen de concesión de las subvenciones sea el de concurrencia competitiva, con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de autorización de gasto por el importe total de las subvenciones que se prevea conceder.

Cuando la convocatoria se aprobara en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión de acuerdo con la normativa reguladora de la tramitación anticipada.

La resolución de concesión al beneficiario concreto y determinado, conllevará el compromiso o disposición del gasto a favor de la persona beneficiaria por el importe de la subvención que se concede.

En los supuestos en que la regulación de la subvención contemple la posibilidad de efectuar el pago anticipado, a cuenta o fraccionado, se procederá además al reconocimiento y liquidación por el importe anticipado, previo informe del área gestora y aprobación del mismo por el órgano concedente.

2. Cuando se trate de la concesión directa de subvenciones, se tramitará documento contable de autorización y disposición del gasto, simultáneamente al acuerdo de concesión de la subvención o aprobación del convenio regulador.

En los supuestos en que la regulación de la subvención contemple la posibilidad de efectuar el pago anticipado, a cuenta o fraccionado, se procederá además al reconocimiento y liquidación por el importe anticipado, previo informe del área gestora y aprobación del mismo por el órgano concedente.

3. El reconocimiento y liquidación de la obligación, con independencia del procedimiento de concesión, se tramitará mediante el documento contable de reconocimiento de la obligación tras la aprobación de la justificación.

Artículo 32. Procedimiento de pago

1. Con carácter general el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la presente Ordenanza y aprobación por el órgano competente. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor no se requerirá de otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

2. No obstante lo anterior, se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación, cuando de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención, se requiera la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma. El procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Así mismo se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación presentada que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. El procedimiento, condiciones y requisitos específicos de pagos a cuenta se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

4. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, a excepción de las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad.

5. En los casos en que la persona beneficiaria de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago a la persona cesionaria quedará sometido a lo establecido en el apartado anterior.

6. En el caso de beneficiarios menores de edad, el importe de la subvención se transferirá a la cuenta de titularidad del padre/madre que actúe como representante a no ser que el menor disponga de cuenta propia.

7. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la LGS.

Artículo 33. Régimen de garantías.

1. La concesión de pagos de la subvención concedida, tanto anticipados como fraccionados, a beneficiarios que no sean Administraciones Públicas, estará sujeto al siguiente régimen de garantías:

a) Los motivadamente contemplados con carácter general en las bases o convenio regulador no estarán sujetos a garantías.

b) El resto requerirá la previa aportación de garantía, salvo previsión expresa en otros sentido en las bases o convenio regulador.

2. El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios se regirá por lo establecido en la Legislación Contractual Administrativa.

TÍTULO V. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 34. Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro

1. El órgano concedente de la subvención acordará la iniciación del expediente para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) En los contemplados en el artículo 36 de la LGS.
- b) En los previstos en el artículo 37 de la LGS.
- c) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y, tras el transcurso del plazo indicado en el artículo 30.2 (si procede), se dé alguno de estos supuestos:
 - c.1) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
 - c.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 - c.3) Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
 - c.4) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
 - c.5) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.
 - c.6) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.
 - c.7) No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
- d) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final (del gasto subvencionable final) de la actividad o proyecto, y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de l'Alcora superior al inicialmente previsto, se realizará una minoración proporcional sobre el importe concedido, que dará lugar al reintegro o a la pérdida del derecho de cobro del exceso correspondiente.
- e) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje en función de los resultados obtenidos respecto al objetivo de la actividad o proyecto y de su ejecución y evaluación resultara un resultado inferior al que se determinó por parte del Ayuntamiento de l'Alcora en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, se procederá al reintegro del exceso en función de los resultados obtenidos respecto a los previstos.
- f) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.
- g) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. En aquellos supuestos en los que los gastos subvencionables se realicen 15 días naturales antes de la finalización del plazo máximo de justificación, cuando se incumpla el plazo máximo de pago del gasto imputable a la actividad o proyecto subvencionado a que hace referencia el art. 31.2 primer párrafo de la LGS, se fija como criterio de graduación de la cantidad a considerar como justificada o realizada, el siguiente:

Se considerará que la entidad beneficiaria se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y acredita una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, siempre y cuando el retraso en el pago del gasto de que se trate no sea superior a un mes. De superarse este plazo el gasto no se considerará realizado a efectos de la justificación de la subvención.

En estos casos el porcentaje del gasto no pagado dentro del plazo máximo establecido en el art. 31.2 primer párrafo de la LGS, que se considerará como no justificado o realizado, será el siguiente, siempre y cuando no se se supere el plazo establecido en el párrafo anterior:

- a) Si el retraso es de 1 a 5 días naturales: 5% del gasto pagado con retraso.
- b) Si el retraso es superior a 5 días naturales y no supera los 10 días naturales: 10% del gasto pagado con retaso.

c) Si el retraso es superior a 10 días naturales y no supera los 15 días naturales: 15 % del gasto pagado con retraso.

d) Los retrasos superiores a 15 días naturales pero no superiores a un mes: 50% del gastos pagado con retraso.

Artículo 35. Procedimiento de reintegro

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en su Reglamento, siendo el órgano concedente el competente para incoar y exigir el reintegro, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

2. El órgano competente deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

3. No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros. Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia al beneficiario por razón de su importe.

TÍTULO VI. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 36. Control financiero

1. El control financiero se regirá con carácter general por la LGS y su Reglamento de desarrollo y el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la intervención municipal, respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

3. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LGS, la Intervención General podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones que hayan sido concedidas, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. Infracciones y responsables

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables de las infracciones administraciones en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad. A los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la LGS que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones.

Artículo 38. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la LGS cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

· La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

· El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

· La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

· La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la LGS.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

· No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

· No atender algún requerimiento.

· La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

· Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

· Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 39. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 40. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la LGS.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 41. Sanciones

1. Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento, por parte de las entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS.

El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

c) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, será sancionada con multas de los siguientes importes:

- Si la presentación de la cuenta justificativa se efectúa sin el previo requerimiento del órgano instructor del procedimiento:
 - Si el retraso es entre 1 y 15 días naturales: 75 euros.
 - Si el retraso es entre 16 días naturales y un mes: 150 euros.
 - Si el retraso es mayor de un mes: 300 euros.
- Si la presentación de la cuenta justificativa se efectúa previo requerimiento del órgano instructor del procedimiento:
 - Si el retraso es entre 1 y 15 días naturales: 150 euros.
 - Si el retraso es entre 16 días naturales y un mes: 300 euros.
 - Si el retraso es mayor de un mes: 600 euros.

2. Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la LGS, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la LGS.

3. Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la LGS, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la LGS.

Artículo 42. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el artículo 67 de la LGS y 102 del RGS.

Disposición adicional primera. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia dirigidos al fomento de actividades de utilidad pública o interés social.

1. Régimen jurídico aplicable.

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de estos premios previa solicitud del beneficiario se registrarán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LGS y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

En particular, no serán de aplicación a este tipo de subvenciones, las disposiciones relativas a la justificación de las subvenciones, al procedimiento de reintegro, sancionador y de control financiero, más allá, en este último caso, de verificar que el mismo ha sido concedido según las bases reguladoras de los premios, y de acuerdo con la decisión motivada del jurado que los otorgue.

2. Procedimiento de concesión.

· Iniciación.

El procedimiento para la concesión de los premios se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, que se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Las solicitudes de participación deberán formalizarse a través del trámite habilitado al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria o no se acompaña de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación, enmiende los defectos o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia que en caso contrario se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos que prevé el art. 21 de la LPAC y que se notificará al interesado.

La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

· Instrucción.

El jurado, después de la evaluación de la documentación, de los trabajos o candidaturas presentadas por los solicitantes para la obtención del premio de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un acta en la cual se concretará el resultado de esta, a efectos de que el órgano instructor efectúe la propuesta de resolución definitiva a la vista del expediente y de la citada acta.

El órgano instructor, comprobará previamente a la formulación de la propuesta de concesión de los premios, que los participantes propuestos como ganadores cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria.

En el caso de no cumplir alguno de estos requisitos no podrán ser propuestos por el órgano instructor como ganador del premio, y en este caso, se propondrá como ganador al siguiente candidato mejor valorado por el jurado.

Se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.

El Ayuntamiento se reservará el derecho a declarar el premio desierto si el jurado estima que la calidad de las candidaturas no es suficiente y no responde a los objetivos del concurso o premio.

· Resolución.

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución a los interesados será de 6 meses contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón. En todo caso, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

La resolución de concesión habrá de ser motivada y se hará constar en ella la aplicación presupuestaria a la que se imputa el premio, el premiado o premiados y el premio o premios concedidos.

La resolución de concesión será notificada a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa.

· Entrega de premios y pago de los mismos.

Los premiados serán convocados a un acto público de entrega simbólica de los premios.

El pago de los premios se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de mantenimiento de terceros.

No podrá realizarse el pago del premio en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. Publicidad de la convocatoria y de los premios concedidos.

La convocatoria será publicada en la BDNS que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, según aquello que dispone el art 20 de la LGS.

Así mismo el Ayuntamiento de l'Alcora tendrá que remitir a la BDNS la información correspondiente a los premios concedidos.

Por otro lado, tanto la convocatoria como la resolución de concesión se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora <https://alcora.sedelectronica.es>.

4. Contenido de la convocatoria.

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.
- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Modalidades o categorías de los premios e importe de los mismos.
- e) Compatibilidad de los premios previstos en la convocatoria con otros que hubiera podido percibir el beneficiario.
- f) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el punto 3, y forma de acreditarlos.
- g) Plazo y lugar para la presentación de la solicitud y de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- h) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- i) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- j) Expresión de que la concesión de los premios se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.
- k) Composición del jurado que efectuará la valoración conforme a los criterios de evaluación establecidos y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.
- l) Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.
- m) Plazo de resolución y notificación.
- n) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- o) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- p) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.

5. Jurado calificador.

El jurado será un órgano colegiado que estará compuesto por un presidente, un secretario, con voz pero sin voto, y al menos un número de vocales que impida que pueda arrojar un resultado impar la suma total del número de miembros, incluida la Presidencia.

Los miembros del jurado deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concurra alguna de las causas de abstención previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los interesados podrán promover la recusación de los miembros del jurado en los casos previstos en la mencionada ley.

El fallo del jurado será inapelable, y se plasmará en un acta.

El jurado podrá dejar desierto el concurso si lo cree oportuno por estimar que la calidad de los trabajos o candidaturas presentadas no es suficiente o no responde a los objetivos del premio o concurso.

En caso de empate, se efectuará una segunda votación, que se decidirá, si es necesario, con el voto de calidad de la Presidencia.

6. Requisitos y obligaciones de los participantes.

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en LGS.

A este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de LGS.

Los premiados deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en la forma establecida en el artículo 14.e) de la presente Ordenanza.

Los premiados también estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Tramitación presupuestaria de los premios.

Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará:

a) Con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de autorización de gasto, por el importe total del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan.

b) El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos.

La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la disposición del gasto, por el importe del premio que se concede.

Aprobada la disposición del gasto, se procederá al reconocimiento y liquidación de la obligación previa propuesta del órgano instructor y aprobación por el órgano concedente.

c) Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de reconocimiento de la obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

8. Tratamiento fiscal de los premios.

Los premios por importe superior al establecido en la normativa reguladora del IRPF, estarán sujetos a retención del IRPF, en estos casos el Ayuntamiento deberá practicar la correspondiente retención, al beneficiario, sobre el premio entregado.

9. Derechos de explotación y propiedad intelectual.

a) Trabajos u obras premiadas: En el caso de que el objeto del premio sea la presentación de trabajos u obras, la convocatoria establecerá el tratamiento de los mismos en lo que a derechos de explotación por parte del Ayuntamiento de l'Alcora se refiere.

Así mismo la propia convocatoria determinará lo que sea de aplicación en relación con los derechos de propiedad intelectual.

b) Trabajos no premiados: Respecto a los trabajos u obras no premiadas, será así mismos la convocatoria la que determinará la forma de proceder en relación con el tratamiento de los mismos respecto a su retirada por parte de los autores o quedada a disposición del Ayuntamiento, previa autorización sobre la cesión de los derechos de autor según detalla el art 45 de la Ley de propiedad intelectual.

Disposición adicional segunda. Ayudas en especie.

a) Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de entregarlos a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la LGS, tendrán la consideración de ayudas en especie.

b) Estas ayudas se regirán por lo regulado en la presente ordenanza, en la LGS y su reglamento de desarrollo, salvo en lo referente a la tramitación presupuestaria, puesto que la propuesta de concesión al beneficiario concreto no conllevará la tramitación y aprobación de la disposición del gasto y fases siguientes a su favor, sin perjuicio de que los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones, recogidos en el capítulo V del Título I de la LGS, deberán entenderse referidos a la entrega del bien, derecho o servicio objeto de la ayuda.

En el supuesto de que la adquisición de los bienes, derechos o servicios tenga lugar con posterioridad a la convocatoria de la ayuda, será necesario la aprobación del gasto con carácter previo a la convocatoria.

Por la propia naturaleza de estas ayudas, tampoco les resultaran de aplicación las normas relativas a la justificación de las subvenciones.

c) El beneficiario será incluido en las comunicaciones periódicas que el Ayuntamiento de l'Alcora está obligado a realizar a la BDNS. La información ha registrar a la BDNS será la misma que para las subvenciones con las siguientes particularidades:

- El importe de la subvención concedida será el precio de adquisición de los bienes, derechos o servicios objeto de la ayuda.

- La fecha de pago hay que entenderla referida a la fecha de entrega del bien, derecho o servicio.

d) En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art 37 de la LGS.

e) En todo caso, la adquisición de los bienes, derechos o servicios se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.

f) Premios en especie: Se entiende por premios en especie, las entregas de bienes, servicios o derechos cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, y que supongan un valor en uso para los premiados, es decir que no se trate de un mero obsequio o recuerdo sin contenido económico.

Estos premios se regirán además de por lo previsto en esta disposición adicional, por lo previsto en la disposición adicional primera de la presente ordenanza.

No podrán otorgarse premios en especie cuando ello suponga la obligación de practicar la correspondiente retención fiscal por parte del Ayuntamiento de l'Alcora, lo cual habrá de tenerse en cuenta al momento de aprobar las correspondientes convocatorias.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la publicación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada expresamente la siguiente disposición:

- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora, aprobada el 2 de febrero de 2006 por acuerdo del Pleno y modificada el 29 de febrero de 2016 por acuerdo plenario (BOP número 51 de 28 de abril de 2016).

Disposición final. Publicación, entrada en Vigor

La presente Ordenanza General de Subvenciones, tras su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, será sometida a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, el Pleno procederá a su aprobación definitiva. En el caso que no se presentasen reclamaciones al acuerdo inicial, este se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo plenario.

La presente Ordenanza General de Subvenciones, entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y continuará vigente hasta que se modifique o derogue expresamente.

En Alcora, a 14 de mayo del 2024

Alcalde

Samuel Falomir Sancho